

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 52 _____/

Puerto Montt, 09 de febrero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "REGULARIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RILES MEDIANTE EMISARIO SUBMARINO FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL DE PLANTA DE PROCESO DE PRODUCTOS DEL MAR, BAHIA DE CHINCUI ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 460 del 12 de Junio de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La presentación, de fecha de ingreso a Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 16 de diciembre de 2016, efectuada por el señor Samuel Santa Cruz Hudson, Representante Legal Mar Vivo S.A. . .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas

ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 16 de diciembre de 2016, efectuada por el señor Samuel Santa Cruz Hudson, Representante Legal Mar Vivo S.A. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso a Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los Lagos 16 de diciembre de 2016, don Samuel Santa Cruz Hudson, Representante Legal Mar Vivo S.A., sostiene que al proyecto "REGULARIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RILES MEDIANTE EMISARIO SUBMARINO FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL DE PLANTA DE PROCESO DE PRODUCTOS DEL MAR, BAHIA DE CHINCUI " Resolución Exenta N° 460 del 12 de Junio de 2007, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Incorporación de 3 nuevos productos a la línea de proceso:

Phyllum	Nombre Científico	Nombre Común
Echinodermata	Loxechinus albus	Erizo Rojo
Mollusca	Concholepas concholepas	Loco
Mollusca	Haliotis rufescens	Abalón Rojo

Para el proceso de la línea de Erizo Rojo, la planta requiere de una dotación de 43 operarios más personal administrativo, en turnos laborales de 8 horas de lunes a viernes.

-La planta procesará sólo una línea de producto al día, nunca una combinación de ellas.

-La producción para Erizo Rojo no sobrepasará las 150 toneladas por temporada, es decir, poco más del 10% de la producción de conserva de salmón al 50% de la capacidad instalada de la planta.

- El consumo de agua de la planta para procesar Erizo Rojo, será de 25 m3/día ó 0,87 l/s, trabajando 8 horas/día.

Para el proceso de la línea de Loco o Abalón, la planta requiere de una dotación de 30 operarios más personal administrativo, en turnos laborales de 8 horas de lunes a viernes.

- La planta procesará sólo una línea de producto al día, nunca una combinación de ellas.

- El consumo de agua de la planta para procesar Loco o Abalón, será de 8 m3/día ó 0,27 l/s, trabajando 8 horas/día.

- La producción para Loco o Abalón Rojo no sobrepasará las 150 toneladas por temporada, es decir, poco más del 10% de la producción de conserva de salmón al 50% de la capacidad instalada de la planta.

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "Incorporación de 3 nuevos productos a la línea de proceso" conforme a sus características es aquella indicada en las letras n) respectivamente último inciso y o.7.4 del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL); es decir: n) respectivamente último inciso "Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo" y . y o.7.4 "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos."
7. Que, la Planta de Proceso de Productos del Mar fue construida y opera de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.
8. Que, por si solo la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de los recursos hidrobiológico, o sus partes, referida a la materia prima de las especies Erizo Rojo, Loco y Abalón, y a la biomasa consignada en la solicitud de pronunciamiento, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. 40/2012, en específico la letra n último inciso.
9. De los antecedentes expuestos, y en lo específico a la letra n último inciso del Artículo 3° del D.S. 40/2012, la transformación total o parcial de la biomasa de la materia prima de las especies Erizo Rojo, Loco y Abalón, que intervendría o complementarían a la Planta de Proceso de Productos del Mar, no reúne las características consignadas en la letra g.2 del Artículo 2 del D.S. 40/2012.
10. Que, la transformación total o parcial de la biomasa de la materia prima de las especies Erizo Rojo, Loco y Abalón, que intervendría o complementarían al proyecto "REGULARIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RILES MEDIANTE EMISARIO SUBMARINO FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL DE PLANTA DE PROCESO DE PRODUCTOS DEL MAR, BAHIA DE CHINCUI" Resolución Exenta N° 460 del 12 de Junio de 2007, no reúne las características consignadas en la letra g.2 del Artículo 2 del D.S. 40/2012.
11. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "REGULARIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RILES MEDIANTE EMISARIO SUBMARINO FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL DE PLANTA DE PROCESO DE PRODUCTOS DEL MAR, BAHIA DE CHINCUI" Resolución Exenta N° 460 del 12 de Junio de 2007.
12. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "REGULARIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RILES MEDIANTE EMISARIO SUBMARINO FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL DE PLANTA DE PROCESO DE PRODUCTOS DEL MAR, BAHIA DE CHINCUI" Resolución Exenta N° 460 del 12 de Junio de 2007.
13. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "REGULARIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RILES

MEDIANTE EMISARIO SUBMARINO FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL DE PLANTA DE PROCESO DE PRODUCTOS DEL MAR, BAHIA DE CHINCUI " Resolución Exenta N° 460 del 12 de Junio de 2007.

14. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
15. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Samuel Santa Cruz Hudson, Representante Legal Mar Vivo S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
16. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su consulta de pertinencia PERTI 2016-3346 de fecha 16 de diciembre de 2017, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Samuel Santa Cruz Hudson, Representante Legal Mar Vivo S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "REGULARIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RILES MEDIANTE EMISARIO SUBMARINO FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL DE PLANTA DE PROCESO DE PRODUCTOS DEL MAR, BAHIA DE CHINCUI " Resolución Exenta N° 460 del 12 de Junio de 2007, así como igualmente no significan un cambio de consideración a la Planta de Proceso de Productos del Mar. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Sernapesca, X Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 58

Puerto Montt, 09 de febrero de 2017

Señor
Samuel Santa Cruz
MAR VIVO S.A.

Camino a Chinquihue Km. 12 S/N

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 52 de 09 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "REGULARIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RILES MEDIANTE EMISARIO SUBMARINO FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL DE PLANTA DE PROCESO DE PRODUCTOS DEL MAR, BAHIA DE CHINCUI".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° :

000065

ANT: Proyecto "REGULARIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RILES MEDIANTE EMISARIO SUBMARINO FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL DE PLANTA DE PROCESO DE PRODUCTOS DEL MAR, BAHIA DE CHINCUI "

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 09 de febrero de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 52 de 09 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "REGULARIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RILES MEDIANTE EMISARIO SUBMARINO FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL DE PLANTA DE PROCESO DE PRODUCTOS DEL MAR, BAHIA DE CHINCUI ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Sernapesca, X Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl